



INFORME DE AUDITORIA INTERNA AI JPS N° 19-2012

ÁREA DE PRODUCCIÓN Y VENTAS

TEMA:

VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS DE ENCHAPE EN LA BÓVEDA N° 3802, MAUSOLEO 6, CUADRO 9, AMPLIACIÓN OESTE, LADO ESTE, LÍNEA 12, TOMO 18, FOLIO 187, EN EL CEMENTERIO GENERAL DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PREPARADO POR:

**LICDA. GINA GIOCONDA MAINIERI DÍAZ
PROFESIONAL II**

**BACH. FLORICEL MIRANDA FLORES
PROFESIONAL II**

21 DE NOVIEMBRE DEL 2012

DIRIGIDO A:

SUBGERENCIA ACCION SOCIAL

COPIA:

**PRESIDENCIA
GERENCIA**

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	i
1. INTRODUCCION.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Objetivo general	1
1.3 Alcance de la Auditoría.....	1
1.4 Período de revisión.....	1
1.5 Metodología Empleada	1
1.6 Fundamento jurídico	2
1.7 Normativa sobre deberes en el trámite de Informes de Auditoría	2
2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.....	4
2.1.1 Correo electrónico	4
2.1.2 Inspección "in situ", el 25 de setiembre del 2012, por parte de funcionarios de la Auditoría Interna	5
2.1.3 Ministerio de Cultura y Juventud, Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural	6
2.1.4 Presolicitud N° 353 del 24 de setiembre del 2012	9
2.1.5 Nota emitida por el señor German Gutiérrez Pizarro, funcionario interino de la Junta de Protección Social	10
2.1.6 Entrevista realizada al señor Rolando Rodríguez Aguirre, Subadministrador de Cementerios, el 26 de setiembre de 2012	10
2.1.7 Entrevista realizada al señor Manuel Roldán Porras, Administrador de Cementerios, el 11 de octubre de 2012	12
2.1.8 Entrevista realizada al señor German Gutiérrez Pizarro, funcionario interino de la Junta de Protección Social, el 11 de octubre de 2012	13
2.1.9 Entrevista realizada al señor Ricardo Brenes Gallardo, funcionario de Sevin S.A., destacado como Vigilante en el Cementerio General de la Junta de Protección Social, el 11 de octubre de 2012	14
2.1.10 Reporte anotado en la bitácora de la Empresa SEVIN S.A., encargada de la vigilancia en el Cementerio General	15



2..2 Normativa sobre la administración y el actuar de los arrendatarios y trabajadores privados que realizan labores en el Cementerio General	16
3. CONCLUSION	25
4. RECOMENDACIONES	26

Resumen Ejecutivo Informe de Auditoría N° 19-2012

Tal como lo establece el artículo N° 9 de la Ley General de Control Interno N° 8292, la Administración Activa y la Auditoría Interna se constituyen en componentes orgánicos del sistema de control interno establecido, por lo cual la Auditoría prepara en forma anual un “Programa de Trabajo”, en el cual se deja espacio para realizar informes sobre trabajos especiales, los cuales se llevan a cabo por diversas razones como solicitudes de Junta Directiva, denuncias u otras causas.

Dado lo anterior y por una denuncia interpuesta mediante un correo electrónico por el señor Rolando Rodríguez Aguirre, cédula N° 3-0223-0242, Subadministrador de Cementerios, sobre el enchape de la Bóveda N° 3802, Mausoleo 6, Cuadro 9, ampliación oeste, lado este, Línea 12, Tomo 18, Folio 187, ubicada en el Cementerio General, esta Auditoría realizó el estudio correspondiente en el cual se determinó que, en apariencia, se incumplieron procedimientos establecidos tanto por la Junta de Protección Social para la Administración del Cementerio General, así como por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Además de lo anterior, también se observó que no hubo prontitud y diligencia, en apariencia en el actuar de los encargados de la Administración del Cementerio General, lo cual dio lugar a un enchape de la bóveda, antes citada, sin contar con la autorización debida, sin que mediara pago alguno y con un material que no cumple con los requisitos para la conservación y ornato de este Campo Santo, el cual fue declarado Patrimonio Cultural de Costa Rica.

Al respecto el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud emite la nota N° CPC-2046-2012 del 12 de octubre del 2012, indicando, entre otras cosas, lo siguiente:

“De conformidad con lo manifestado en su oficio, se determina que el daño es reversible, así las cosas, se propone que la Administración a su cargo, conceda un plazo improrrogable de 30 días naturales, con la finalidad de proceder a eliminar el enchape y reparar la superficie, caso contrario, se deberá realizar el respectivo apercibimiento ante las autoridades judiciales por daño al Patrimonio.”



Por lo tanto, se recomienda dar cumplimiento a lo señalado por dicho Centro de Investigación, también analizar si le competen responsabilidades al Administrador y al Subadministrador de Cementerios por no actuar, en apariencia, de manera diligente, con autoridad, con dedicación y esmero como lo requiere el puesto. Igualmente se considere si competen responsabilidades al inhumador - exhumador interino, señor German Gutiérrez Pizarro, por no solicitar el permiso y parar el trabajo de enchape de la Bóveda N° 3802, Mausoleo 6, Cuadro 9, ampliación oeste, lado este, Línea 12, Tomo 18, Folio 187, ubicado en el Cementerio General, el cual no cumplía con los procedimientos y normativa establecidos por la Junta de Protección Social y por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud. Asimismo, analizar si le compete responsabilidades a la empresa SEVIN, S.A, por cuanto no se cumplió con el deber de solicitar el permiso (documento) sobre el trabajo de enchape de la bóveda.

1. INTRODUCCION

1.1 Antecedentes

El presente estudio especial corresponde al programa anual de trabajo del Área de Producción y Ventas de la Auditoría Interna en el período 2012 y de conformidad con lo establecido en el artículo N° 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno N° 8292, referente a la competencia de la Auditoría Interna en lo que corresponde a un correo electrónico recibido el 25 de setiembre de 2012 a las 10:57 a.m. sobre un trabajo de enchape que se estaba llevando a cabo en el Cementerio General, administrado por la Junta de Protección Social.

1.2 Objetivo general

Verificación del procedimiento de aprobación y pago para realizar trabajos de enchape en las bóvedas ubicadas en el Cementerio General.

1.3 Alcance de la Auditoría

El estudio se efectuó sobre el procedimiento establecido para el enchape en la Bóveda N° 3802, Mausoleo 6, Cuadro 9, ampliación oeste, lado este, línea 12, tomo 18, folio 187, ubicada en el Cementerio General el cual es Patrimonio Cultural de Costa Rica.

1.4 Período de revisión

El estudio se realizó del 24 de setiembre al 31 de octubre del 2012, de setiembre sobre el enchape llevado a cabo en la Bóveda N° 3802, Mausoleo 6, Cuadro 9, ampliación oeste, lado este, línea 12, Tomo 18, Folio 187, ubicado en el Cementerio General.

1.5 Metodología empleada

- a) Se revisó la documentación recibida por correo electrónico
- b) Se realizó inspección ocular en el sitio



- c) Se realizaron entrevistas a los siguientes funcionarios de la Institución; y de la empresa de seguridad privada SEVIN S.A:
1. Manuel Roldán Porras, Administrador de Cementerios.
 2. Rolando Rodríguez Aguirre, Subadministrador de Cementerios.
 3. German Gutiérrez Pizarro, Inhumador y Exhumador interino.
 4. Ricardo Brenes Gallardo, funcionario de Vigilancia de la Empresa SEVIN S.A.
- d) Las actividades fueron realizadas de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna.¹

1.6 Fundamento jurídico

- 1- Ley General de la Administración Pública N° 6227.
- 2- Ley General de Control Interno N° 8292.
- 3- Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica N° 7555.
- 4- Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Junta de Protección Social.
- 5- Reglamento para los Arrendatarios y Trabajadores Privados que realizan labores en los Cementerios a cargo de la Junta de Protección Social.
- 6- Reglamento a la Ley N° 7555 de Patrimonio Histórico-Arquitectónico.

1.7 Normativa sobre deberes en el trámite de Informes de Auditoría

La Ley General de Control Interno N° 8292 indica en sus artículos N° 36, N° 37, N° 38 y N° 39 el deber que tiene la Administración Activa cuando recibe un informe de Auditoría, dichos artículos se transcriben a continuación:

¹ Norma 205.7 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y Norma 1.3.3 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

"Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) *El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*
- b) *Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*
- c) *El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días



hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios..."

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO

Este estudio se realizó sobre el procedimiento y pagos que debieron mediar en las solicitudes de trabajos para enchape de la Bóveda N° 3802, mausoleo 6, cuadro 9, ampliación oeste, lado este, línea 12, tomo 18, folio 187, ubicado en el Cementerio General, según denuncia interpuesta por el señor Rolando Rodríguez Aguirre, Subadministrador de Cementerios, mediante correo electrónico.

2.1.1 Correo Electrónico

a) En esta Auditoría se recibió un correo electrónico remitido por el señor Rolando Rodríguez Aguirre, cédula N° 3-0223-0242, Subadministrador de Cementerios, sobre un trabajo de enchape que se estaba llevando a cabo en el Cementerio General, administrado por la Junta de Protección Social, el 25 de setiembre de 2012 a las 10:57 a.m., el cual en lo que interesa dice:

"Yo estoy cansado de esto, según me informaron don Manuel dio la autorización para que se realizara el trabajo, esto sin pagar nada, además el enchape no es con cerámica es con otro material que no está autorizado por Patrimonio Nacional,

Para realizar un trabajo en el Cementerio General se debe cumplir con los requisitos estipulados o cualquier persona hace lo que quiera, esto se esta repitiendo constantemente, El señor Giovanni Coronado derribo un árbol sin permiso y sin pagar absolutamente nada y para botar las ramas se utilizo el chapulín de la JPS, esto es tomar activos y trabajadores de la institución para beneficio de un particular.

Con esto dos casos la Junta esta dejando de percibir € 50.000.00, así dejo de percibir mas de 3.5 millones de colones por no cobrar el agua que esta estipulado en el artículo 13 del reglamento, este cobro tenia que empezar en el año 2008, pero se empezó a cobrar en julio del 2010

Quien es el responsable de esto.” (sic) (El subrayado no pertenece al original)

- b) Como parte del correo anterior, se adjunta el correo electrónico enviado el 25 de setiembre de 2012 a las 10:35 a.m., por el señor Jorge Vinicio Abarca Calderón, cédula N° 1-0688-0973, encargado de la Oficina de Trámite de Funerales y Otros, al señor Manuel Roldán Porras, Administrador de Cementerios con copia al señor Rolando Rodríguez Aguirre, Subadministrador de Cementerios, que en lo pertinente cita:

“Para lo que estime conveniente le informo que en la propiedad N° 3802. Mausoleo 6, cuadro 9 ampliación Oeste lado este, línea doce, tomo 1 folio 187 para hoy 25 de setiembre se realizará un funeral a las tres de la tarde, en esta oficina se encuentra ya autorizada la presolicitud de trabajo N° 353 para realizar enchape en cerámica, a esta hora 10:35 am. No se tramitado el permiso correspondiente ni el pago para realizar dicho trabajo.” (sic) (El subrayado no pertenece al original)

2.1.2 Inspección “in situ”, el 25 de setiembre del 2012, por parte de funcionarios de la Auditoría Interna

Dado lo anterior, los señores Rodrigo Carvajal Mora, cédula N° 1-0520-0604, Subauditor Interno, Julio Barboza Sánchez, cédula N° 1-0495-0708, Jefe de Área y la señora Gioconda Mainieri Díaz, cédula N° 1-0567-0039, carné de Abogada N° 12286, funcionarios de la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social, se trasladaron al lugar de los hechos, con la finalidad de corroborar si efectivamente se estaba realizando un enchape en la citada bóveda sin los requisitos necesarios para tal efecto, de lo cual se levantó el Acta Administrativa N° 12-2012, que expone lo siguiente:

“Al ser las doce horas del veinticinco de setiembre del 2012, se procede a consignar mediante acta administrativa de la Auditoría Interna de la Junta de

Protección Social lo siguiente: se visitó en el Cementerio General, la bóveda a nombre del señor Norberto Salinas Castrillo, cédula N°. 8-0034-0527, (fallecido), propiedad N° 3802, Mausoleo 6, Cuadro 9, ampliación Oeste, lado este, línea doce, tomo 18, folio 187, y estando presente el señor Javier Salinas Guerrero, cédula N° 8-0051-0845 quien tramitó pre solicitud N° 353, el día 24 de setiembre del 2012, para realizar un trabajo de enchape en cerámica, se le solicitó respetuosamente el respectivo permiso para el trabajo antes mencionado, no obstante no lo tenía autorizado, ni había cancelado suma alguna por ese concepto, la diligencia se realizó en compañía de los funcionarios Rolando Rodríguez Aguirre, cédula N° 3-0223-0242, quien ocupa el puesto de Sub Administrador de Cementerios, y de los funcionarios de Auditoría Interna de la junta de Protección Social señores Rodrigo Carvajal Mora cédula N° 1-520-604, Sub Auditor Interno, Julio Barboza Sánchez cédula N° 1-495-708, Jefe de Área y Gioconda Mainieri Díaz, quien suscribe cédula N° 1-567-0039, carné de abogada 12286, se determinó que el trabajo de enchape se estaba realizando sin el permiso autorizado, ni había cancelado suma alguna por ese concepto y ya casi estaba finalizando el trabajo, además aparentemente se efectuó con otro material que no es cerámica, por lo que se toman fotografías del estado del trabajo y se adjuntan a esta Acta Administrativa. . Es todo la diligencia finaliza a las doce horas con siete minutos****” (El subrayado no es del original)

2.1.3 Ministerio de Cultura y Juventud, Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural

Según nota CPC-1250-2012 del 15 de junio del 2012, los materiales para el enchape de las bóvedas deben ser en mármol, cerámica o paladiana y en la gama de grises, blanco y negro; no obstante, en la inspección realizada se observó que el material con que se estaba utilizando no corresponde a ninguno de los autorizados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, lo cual se muestra en las siguientes fotografías.





Con respecto a las reparaciones, remodelaciones o arreglos que deban hacerse, se tiene lo siguiente:

a) En oficio CPC-236-2010 del 29 de enero del 2010, el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, remitido al señor Manuel Roldán Porras, Administrador de Cementerios, se indicó en lo que interesa lo siguiente:

“...Podría darse un permiso de construcción de un nicho adicional, la reparación o el enchape en cerámica (como se acostumbra actualmente). Siempre y cuando sean restituidos y respetados todos los elementos, que han sido definidos como de ornamentación funeraria.

Tiene que cumplirse con ésta norma, pues de lo contrario el cementerio iría perdiendo la condición patrimonial. No se debe olvidar que las bóvedas y sus elementos de ornamentación juegan un papel de acompañamiento a los mausoleos, por ello no puede variarse radicalmente su presencia en el campo santo.

Un número menor, pero de un peso mayor, en lo artístico, arquitectónico e histórico lo constituyen los mausoleos, Su presencia es determinante en el cementerio y por ello cualquier trabajo de remodelación, reparación u otro debe estar bajo total supervisión del Centro de Patrimonio Cultural. No debe autorizarse ningún trabajo sin el correspondiente permiso nuestro.

...

Indican que si el procedimiento “incluye la totalidad de los mausoleos del Cementerio General”. Al respecto le aclaramos que los permisos para la ejecución de trabajos de pintura, enchape en cerámica y reparación de las bóvedas (tipo cajón) puede ser dado por ustedes; siguiendo los procedimientos que tradicionalmente ustedes han realizado. Sin embargo, para la realización de



trabajos de reparación u otros, en los mausoleos si debe contarse con la supervisión nuestra como ya se indicó bajo esta premisa quedaría claro que la totalidad del cementerio estaría bajo la protección de la ley 7555, pero que en el caso de las bóvedas podría existir de parte de ustedes una posibilidad de acción más amplia...

...

Consideramos que si se cumplen con estas indicaciones, la Administración del Cementerio General podría seguir brindando una eficiente y rápida atención a los dueños de derechos del cementerio y por otro lado se estaría preservando la riqueza testimonial, que originó el decreto de valor patrimonial para el sitio.”
(El subrayado no pertenece al original)

b) Además de lo anterior, este mismo Centro remitió el oficio CPC-2046-2012 fechado 12 de octubre del 2012, al señor Roldán Porras, en el cual señaló:

“En respuesta a su oficio AC-493-2012 en que nos informa que un arrendatario enchapó una bóveda con un material plástico y sin autorización de la administración de ese Cementerio ni del Centro de Patrimonio, le informo que esa persona irrespeto el inciso h) del artículo 9 de la Ley 7555 y el artículo 37 del Reglamento, lo cual está penado con una multa de veinte a veinticinco salarios base de acuerdo al artículo 21 de la misma Ley.

De conformidad con lo manifestado en su oficio, se determina que el daño es reversible, así las cosas, se propone que la Administración a su cargo, conceda un plazo improrrogable de 30 días naturales, con la finalidad de proceder a eliminar el enchape y reparar la superficie, caso contrario, se deberá realizar el respectivo apercibimiento ante las autoridades judiciales por daño al Patrimonio.

En razón de lo anterior, le agradecemos mantenernos informados.” (El subrayado no es del original)

Con respecto al oficio antes transcrito, esta Auditoría emitió el oficio AI- 792 del 22 de octubre del 2012, remitido al Subgerente de Acción Social, señor Julio Canales Guillén, en la que se realizó la siguiente advertencia:

“Por lo anterior, esta Auditoría Interna le advierte se giren las instrucciones necesarias para que se realicen, de forma inmediata, las gestiones administrativas o judiciales correspondientes, a fin de subsanar la anomalía presentada en el enchape realizado.”

c) Como parte de las gestiones administrativas, el señor Manuel Roldán Porras, Administrador de Cementerios, le remitió el oficio AC-525-2012 fechado 30 de octubre del 2012 al señor Salvador Salinas O., Arrendatario de la bóveda ubicada en el Cementerio General, el cual en lo que interesa dice:

“Le comunico que el señor Javier Salinas Guerrero, realizó un trabajo en la bóveda de su propiedad sin los permisos respectivos y sin mediar pago alguno.

Dicho trabajo consistió en enchapar la bóveda con un material no autorizado por el Centro de Conservación del Patrimonio Cultural, según indica el Arq. Miguel Herrera Gallegos y el señor Adrián Vindas Chaves, director a.i. se infringió el inciso h) del artículo 9 de la Ley 7555 y el artículo 37 del Reglamento, lo cual está penado con un multa de veinte y veinticinco salarios base de acuerdo al artículo 21 de la misma Ley.

Por lo anterior y como se determinó que el daño es reversible, se le otorga un plazo improrrogable de 30 días naturales, con la finalidad de que proceda a eliminar el enchape y reparar la superficie, caso contrario se trasladará al departamento Legal para que realice el apercibimiento ante las autoridades judiciales por el daño al Patrimonio Nacional.” (El subrayado no pertenece al original)

2.1.4 Presolicitud N° 353 del 24 de setiembre del 2012

Posteriormente, los funcionarios de Auditoría antes señalados se trasladan a la Oficina de Trámite de Funerales y otros, la cual está a cargo del señor Jorge Vinicio Abarca Calderón, cédula N° 1-0688-0973, en donde se localizó el documento denominado “Presolicitud N° 353” del 24 de setiembre del 2012, que indica el nombre del solicitante señor Javier Salinas Guerrero, con cédula de identidad N° 8-0051-0845, y que el permiso solicitado es para **un trabajo de enchape con cerámica**, sobre lo cual se levantó Acta Administrativa N° 11-2012, se consignó lo siguiente:

“Al ser las doce horas con diez minutos del veinticinco de setiembre del 2012, se procede a consignar mediante acta administrativa de la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social lo siguiente: en las Oficinas de la Administración de Cementerios, de la Junta de Protección Social, Oficina de Trámite de Funerales y otros, a cargo del funcionario Vinicio Abarca Calderón cédula N° 1-688-973, se localiza el documento de pre solicitud N° 353, del día 24 de setiembre del 2012, la cual se encuentra aprobada para realizar un trabajo de enchape en cerámica en la propiedad a nombre del señor Norberto Salinas Castrillo, cédula



N°. 8-0034-0527, (fallecido), propiedad N° 3802, Mausoleo 6, Cuadro 9, ampliación Oeste, lado este, línea doce, tomo 18, folio 187, y que el señor que tramitó la documentación es el señor Javier Salinas Guerrero, cédula N° 8-0051-845, se localiza también la solicitud de trabajos N° 293, con la que solicitaron el permiso para el trabajo antes mencionado, no obstante a esta hora el permiso para el trabajo antes mencionado no ha sido tramitado ni autorizado, ni se ha cancelado suma alguna por ese concepto, documentos que fueron fotocopiados y se adjuntan a esta Acta Administrativa. . Es todo la diligencia finaliza a las doce horas con cuarenta y cinco minutos****” (El subrayado no pertenece al original)

2.1.5 Nota emitida por el señor German Gutiérrez Pizarro, funcionario interino de la Junta de Protección Social.

El señor German Gutiérrez Pizarro, cédula N° 5-0267-0022, con cargo interino de Inhumador y Exhumador del Cementerio General, remite una nota al señor Manuel Roldán Porras, Administrador de Cementerios, el 25 de setiembre del 2012 a las 3:25 p.m., según sello en dicha nota, en la cual cita lo siguiente:

“El día 24 de setiembre un señor se prestaba a comenzar un trabajo en la Propiedad 3802 por lo que le solisite el permiso el me dijo que no tenía Nada, por lo que le indique que debía solicitar un permiso y pagar lo correspondiente, además le indique que dibia pagar corriente. El señor regreso sin el permiso, como a las 4.45 yo le dije que no podía dar el permiso por lo que le dije junto con Stteller que viniera el siguiente día en la mañana de 6:30 a 7:00 a m para que hablara con el Administrador.

En la mañana cuando fui aser la exsumacion con Juan Carlos Ila estaban trabajando, a lo cual le pregunte como le avía ido con el Administrador lo que le indico que el Administrador le avia dado el permiso. Así lo afirmo delante de los señores de auditoría y Rodriguez.” (Sic) (El subrayado no es del original)

2.1.6 Entrevista realizada al señor Rolando Rodríguez Aguirre, Subadministrador de Cementerios, el 26 de setiembre de 2012

Con respecto a la situación presentada por el enchape de la Bóveda N° 3802, Mausoleo 6, Cuadro 9, ampliación oeste, lado este, línea 12, ubicada en el Cementerio General, esta Auditoría efectuó una entrevista al señor Rolando Rodríguez Aguirre, cédula N° 3-0223-0242, Subadministrador de Cementerios, en la cual, entre otras cosas, se le consultó:

“1- ¿Cuál es la situación al día de hoy en el caso de la bóveda propiedad N° 3802?

Ayer se realizó el funeral, se sepultó la persona en esa propiedad ya que tenían cancelado el derecho de sepultura, pero el trabajo de enchape que estaban haciendo sin los requisitos formales (pre solicitud autorizada, permiso otorgado, pago del depósito y permiso de trabajo). Únicamente fueron presentados para trámite la pre solicitud y la solicitud del permiso, pero a la fecha no han sido aprobados ni cancelados.

...

4- ¿Qué día y a qué hora se enteró usted que los trabajos de esa bóveda propiedad N° 3802 estaban realizándose sin autorización?

Fue el 25 de setiembre del 2012, a las 10:35 de la mañana, mediante un correo electrónico que me envió Vinicio Abarca Calderón, por lo que me di a la tarea de preguntar en la Bodega telefónicamente sobre el asunto, la llamada la contestó Renán Pizarro, me indicó que desde la mañana estaba una gente trabajando en esa propiedad. Por lo que al enterarme y siendo que esa clase de situaciones se dan de forma reiterada, como un trabajador responsable no de la administración, me comuniqué por medio de correo electrónico a la Auditoría informando lo ocurrido.

...

8- ¿Cuáles son los deberes de los Vigilantes privados y los encargados de campo en cuanto a los permisos de trabajos autorizados?

Tanto el encargado de campo como los vigilantes privados deben solicitar los permisos correspondientes cuando vean que se están realizando cualquier tipo de trabajo en el cementerio y si no tienen esos permisos deben parar los trabajos.

En este caso el encargado de campo German Gutiérrez cumplió con ese deber el 24 de setiembre del 2012, porque paró el trabajo, no así el 25 de setiembre del 2012 porque le indicaron que ya el señor contaba con el permiso del administrador Manuel Roldán pero en forma verbal para realizar el trabajo.

Desconozco si el vigilante cumplió con la directriz.

10- En entrevista realizada al señor German Gutiérrez manifestó lo siguiente con respecto a lo sucedido el 25 de setiembre del 2012 con la bóveda N° 3802:

“...Hice la exhumación y en eso Rolando Rodríguez me llamó al celular sobre el asunto del permiso, entonces le dije lo mismo y le dije qué hago? Me dijo creo, que iba a hablar con don Manuel, pero no me dio la orden directa de parar el trabajo.

¿Llamó usted al señor German Gutiérrez ese día y qué instrucciones le giro al respecto?

Sí, yo lo llame para ver si el señor había pagado los permisos de trabajo en la mañana, y sí es cierto que él me dijo que qué hacía, pero como me dijo que el señor tenía el permiso de don Manuel, trate de buscar a don Manuel pero no estaba entonces lo que hice fue verificar con el encargado en oficina, y Vinicio me dijo que no había ningún permiso ni pago alguno, dada la situación y que ha sido reiterado el que se den trabajos sin permisos, ni pago entonces opté por reportar a la Auditoría. (El subrayado no pertenece al original)

2.1.7 Entrevista realizada al señor Manuel Roldán Porras, Administrador de Cementerios, el 11 de octubre de 2012

Dado los aspectos señalados por el señor Rolando Rodríguez Aguirre, también se le realizó una entrevista al señor Manuel Roldán Porras, cédula N° 1-0395-0618, la cual entre otros puntos dice:

“1.- ¿Cuál es la situación al día de hoy en el caso de la bóveda propiedad N° 3802?

El señor enchapó con un material que no conozco, lo normal es que los enchapes se hagan con cerámica o mármol, pero el material que el señor puso ignoro si es aceptado, estoy haciendo una consulta a Patrimonio Cultural sobre ese material, por si otro día otra persona quiere hacerlo con ese material nuevo.

4- En este caso cuál es su criterio en cuanto a lo sucedido con la bóveda N° 3802?

El señor quiso venir a pagar después que hizo el enchape mientras yo andaba viendo el trabajo y el material en el cementerio, pero entonces se fue y no pagó nada.

9- ¿Qué día y a qué hora se enteró usted que los trabajos se estaban realizando sin los permisos correspondientes?

El 25 de setiembre como a la 1:00 pm.” (El subrayado no pertenece al original)

De las anteriores entrevistas, se determina que no se brindó una atención adecuada y diligente a esta situación, por cuanto desde el día 24 de setiembre en horas de la tarde que se conoció la misma hasta el día siguiente, 25, que se concluyó el trabajo sin autorización ni haber cancelado los montos respectivos por enchape y depósito de garantía, aunado a que se enchapó con material diferente al establecido, no se hicieron la gestiones pertinentes y enérgicas para parar el trabajo. También se determina que el Administrador de Cementerios, señor Manuel Roldán Porras, el Subadministrador, señor Rolando Rodríguez Aguirre y el señor German Gutiérrez Pizarro funcionario interino, quien en ese momento era el Encargado de Campo, en apariencia, no se responsabilizaron para hacer cumplir tanto los procedimientos establecidos en la Institución en lo referente a la Administración de este Campo Santo, como la normativa establecida para la conservación de un Patrimonio Cultural, de la cual tienen conocimiento.

2.1.8 Entrevista realizada al señor German Gutiérrez Pizarro, funcionario interino de la Junta de Protección Social, el 11 de octubre de 2012

También, se le realizó una entrevista al señor German Gutiérrez Pizarro, cédula N° 5-0267-0022, quien se desempeña interinamente como Inhumador y Exhumador del Cementerio General, que entre otros puntos indica:

1- *Se le muestra el reporte entregado en copia a la Auditoría Interna que se indicó fue realizado por él como encargado de campo del Cementerio General el 24 de setiembre del 2012.*

Lo reconoce como hecho por él. Indica que normalmente él se desempeña como inhumador y exhumador y hace chapeas y limpieza en las zonas verdes.

Para el 24 y 25 de setiembre don Manuel Roldán me pidió el favor de cubrir como encargado de campo porque el encargado Gilbert estaba de vacaciones, Juan Chinchilla estaba libre y al que habían dejado como encargado que es Gerardo Ocampo González, pero el 24 y 25 estaba suspendido. Yo acepté hacer el favor por colaboración al jefe.

El 24 de setiembre a las 2:00 pm, uno de los guardas privados me indicó, que ahí estaban haciendo un trabajo, fui y como no tenía permiso le dije que tenía que venir a las oficinas, el señor andaba una hoja que es para trabajos concluidos y me insistía que se la firmara, pero le dije que no podía, No le firmé nada, llamé a don Manuel para indicarle lo sucedido, pero don Manuel me dijo que le dijera al señor que no lo había localizado que llegara el día siguiente en la mañana a hablar con él y así lo hice, Alfredo Steller está de testigo de esto.



El día 25 cuando yo llegue a hacer la exhumación en ese nicho, ya el señor estaba trabajando lo del enchape, me dijo que ya le había dado el permiso el jefe.

2- *¿Le pidió formalmente el permiso del trabajo al señor?*

Sí, yo le dije, pero me dijo que don Manuel Roldán le dio el permiso y que podía ir a pagar más tarde. No le insistí porque me pareció muy insistente de mi parte, pedirle el permiso si ya se lo habían dado.

Hice la exhumación y en eso Rolando Rodríguez me llamó al celular sobre el asunto del permiso, entonces le dije lo mismo y le dije qué hago? Me dijo creo, que iba a hablar con don Manuel, pero no me dio la orden directa de parar el trabajo. (El subrayado no pertenece al original)

En los días 24 y 25 de setiembre del presente año, los titulares que ejercen el puesto de “Encargado de Campo” no se encontraban laborando, por lo que se solicitó a manera de colaboración al señor German Gutiérrez Pizarro, quien se desempeña como Inhumador y Exhumador interino, para que ejerciera momentáneamente esas funciones, lo cual hizo, según lo manifestó en la entrevista, y de la cual se desprende que a pesar de su ánimo de ayudar no actuó en acato a los procedimientos y normativa establecidos, siendo que eventualmente no posee los conocimientos suficientes para ponerlos en práctica.

También se denota que no se le facilitó un adiestramiento diligente y oportuno por parte de su Jefatura, el Administrador y Subadministrador de Cementerios, aun cuando, según lo indicó en la entrevista realizada, el día 24 de setiembre le informó telefónicamente al Administrador del Cementerio señor Manuel Roldán Porras, sobre la situación ocurrida en la Bóveda N° 3802 y el día siguiente le consultó al señor Rodríguez Aguirre, que debía hacer al respecto.

Por otra parte, y como él mismo lo expone, no le exigió al solicitante señor Javier Salinas Guerrero, el permiso que autorizaría realizar el trabajo de enchape.

2.1.9 Entrevista realizada al señor Ricardo Brenes Gallardo, funcionario de Sevin S.A., destacado como Vigilante en el Cementerio General de la Junta de Protección Social, el 31 de octubre de 2012

El señor Ricardo Brenes Gallardo, cédula N° 1-0705-0611, quien es funcionario de la Empresa Sevin S.A., empresa encargada de la vigilancia en el Cementerio General, estuvo de servicio los días 24 y 25 de setiembre, por lo que se le realizó una entrevista referente a la situación suscitada sobre el enchape de la Bóveda N° 3802, indicando a las consultas lo siguiente:

“1 ¿ Según el rol de servicio suministrado a esta Auditoría usted laboró los días 24 y 25 de setiembre en el Cementerio General, qué horario tuvo esos días? Ingresé de 6 de la mañana a 2 de la tarde. Tengo como dos meses de trabajar aquí.

2 Entre los días 24 y 25 de setiembre del 2012, ocurrió una situación con el enchape de la bóveda antes mencionada que información tiene usted sobre ese asunto?

Estando yo presente el 24 de setiembre el arrendatario se presentó a la bóveda habían enterrado a alguien en la bóveda de a la par de la de ellos, entonces el señor llegó a descargar un material, cerca del refugio, ese día no pudo hacer nada porque estaba lloviendo mucho, y se empaparon todos, luego llegó German a hablar con el señor le pregunté si tenían el permiso, el señor se fue a pedir el permiso a la administración, cuando regresó me dijo que ya se los habían dado.

3 Solicitan ustedes los permisos respectivos a los arrendatarios o trabajadores que ven que están haciendo trabajos en las bóvedas?

Sí claro yo los pido, a mí uno de los coordinadores me dijo cuando empecé que pida los permisos y compare el número que dice con la plaquita que tienen las bóvedas para ver si es la misma. Pero en este caso no lo pedí, es que yo no sabía que podía pedirlos estando presente el encargado de campo y hasta Miguel Aymerich que ya estaban los permisos.

4 Y el 25 de setiembre a qué hora llegaron a realizar trabajos en esa bóveda?

Yo estaba ahí llegaron como a las 8:30 am, llegó el señor primero solo, y al rato llegó otro, el de los materiales, yo me arrimé y les pregunté nuevamente si tenían los permisos, me dijo que sí, yo le avisé a German Gutiérrez, para que él supiera lo de los permisos también, luego German llegó a hablar con arrendatario, pero no supe que hablaron, En eso pasó Miguel Aymerich y también le pregunté si ellos tenían el permiso me contestó que sí que ya habían ido a hablar con Manuel Roldán, , me quedé por ahí viendo el trabajo que estaban haciendo, en eso vino German con el chapulín y creo que también vino Yuyito (Juan Carlos Azofeifa) hasta German le dio la mano al arrendatario y le dijo ve como no costaba nada, echó para atrás el chapulín y empezó a abrir la bóveda, el trabajo lo hicieron como tres peones, también andaba por ahí Giovanni Coronado, yo me quedé tranquilo porque llegaron los de la Junta a abrir el nicho lo que me hizo pensar que sí tenían los permisos, ya que ellos son los encargados y tienen la suficiente experiencia en esa documentación.

Los trabajadores de campo me dijeron que ahí había luz yo les dije a los señores que si pagaban creo que cinco mil colones pueden usarla, él tiró una extensión y la usó.

Yo hice un reporte que entregué al señor Jorge Rodríguez lo hice en dos tantos.
(El subrayado no pertenece al original)

De la entrevista se destaca que, aun cuando el personal encargado tuvo conocimiento de que el arrendatario debía contar con el respectivo permiso para realizar el trabajo de enchape, no se le exigió el mismo para corroborar que cumplía con los requisitos y el procedimiento establecido.

2.1.10 Reporte anotado en la bitácora de la Empresa SEVIN S.A., encargada de la vigilancia en el Cementerio General.

El funcionario de la Empresa Sevin S.A., contratada por la Junta de Protección Social para la vigilancia en el Cementerio General, señor Ricardo Brenes Gallardo, cédula N° 1-0705-0611, anotó en el Folio N° 58, Líneas de la N° 18 a la N° 30 de la bitácora que la empresa utiliza para tales efectos, lo siguiente:

18	Nota	Para conocimiento de las personas interesadas en el --
19	asunto	Al ser las 08:39 se presentan uno de los señores
20	de mantenimiento Don Miguel procedio hacerle la pregunta si	
21	ya arreglaron los permisos que si podian laburar el mañi	
22	que si minutos más tarde llega Don German con el	
23	chapulón y dos empleados, Don German le pregunta al	
24	señor arrendatario que si ya habian arreglado los permisos	
25	digo que si Don German procedio abrir el nicho y mi	
26	persona se queda haciendo acto de presencia alpar se	
27	encontrava Don Job Giovanni Coronado- Pepito Don German	
28	encargado de campo procedio abrir el nicho lo cual mi	
29	persona se queda haciendo Acto de presencia en el lugar	
30		25/ 9/ 2012

El anterior reporte complementa lo indicado por el señor Brenes Gallardo, en la entrevista realizada y antes transcrita, en donde una vez más se observa que en apariencia, no se cumplió a cabalidad con los procedimientos establecidos para estos casos.

2.2 Normativa sobre la administración y el actuar de los arrendatarios y trabajadores privados que realizan labores en el Cementerio General

2.2.1 El Reglamento Orgánico de la Institución establece, referente al funcionamiento y administración de los cementerios, en lo que interesa lo siguiente:

“Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social

SECCIÓN SEGUNDA

De las Direcciones y Departamentos

Artículo 39. – La Administración de Cementerios tiene a su cargo todas las actividades referentes al funcionamiento y administración del Cementerio General, el Metropolitano de Pavas y de cualquier otro que en el futuro administre la Institución. (El subrayado no corresponde al original)

2.2.2 También y para las labores realizadas por trabajadores privados que han sido contratados por los arrendatarios de bóvedas o mausoleos del Cementerio General, se establece en el Reglamento para los Arrendatarios y Trabajadores, lo siguiente:

“Reglamento para los arrendatarios y trabajadores privados que realizan labores en los cementerios a cargo de la Junta de Protección Social.

Artículo N° 1

Se promulga el presente Reglamento, con la finalidad de establecer los lineamientos necesarios para que la actividad de trabajadores privados que son contratados por los arrendatarios de los cementerios a cargo de la Junta de Protección Social, para realizar determinadas labores en las criptas que arriendan, se lleve a cabo de una forma organizada y le permita a la Junta fiscalizar esas labores de manera adecuada y responsable. (El subrayado no corresponde al original)

De lo expuesto en este informe, en apariencia, se incumple con la siguiente normativa:

1- Ley General de la Administración Pública N° 6227:

“Artículo 199.1.-Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo.

Artículos 201.- *La Administración será solidariamente responsable con su servidor ante terceros por los daños que éste cause en las condiciones señaladas por esta ley.*

Artículo 205.- *1. Cuando el daño haya sido producido por la Administración y el servidor culpable, o por varios servidores, deberán distribuirse las responsabilidades entre ellos de acuerdo con el grado de participación de cada uno, aun cuando no todos sean parte en el juicio.*

2. Para este efecto deberá citarse, a título de parte, a todo el que aparezca de los autos como responsable por el daño causado.

Artículo 210.- *1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero.*

2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores con las salvedades que procedan.

3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo.

Artículo 211.- *1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.*

2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.

3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.

Artículo 212

Cuando el incumplimiento de la función se haya realizado en ejercicio de una facultad delegada, el delegante será responsable si ha incurrido en culpa grave en la vigilancia o en la elección del delegado.

Artículo 213.- *A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente."*

2- **Ley General de Control Interno N° 8292**

“CAPÍTULO II

El sistema de control interno

Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 11.- El sistema de control interno en la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. El jerarca y los titulares subordinados tendrán la responsabilidad de analizar las implicaciones en el sistema de control interno, cuando se lleve a cabo una desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, la responsabilidad de tomar las medidas correspondientes para que los controles sean extendidos, modificados y cambiados, cuando resulte necesario.

CAPÍTULO III

La Administración Activa

1. SECCIÓN I

1. Deberes del jerarca y los titulares subordinados

Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.*

Artículo 15. – **Actividades de control.** Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.

iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.

1. CAPÍTULO V

1. Responsabilidades y Sanciones

Artículo 39. – **Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”

3- Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica N° 7555

“CAPITULO II

DECLARATORIA DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTORICO-ARQUITECTONICO

ARTÍCULO 9.- Obligaciones y derechos

La declaratoria de bienes inmuebles como monumento, edificación o sitio histórico, conlleva la obligación por parte de los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre los bienes así declarados:

- a) Conservar, preservar y mantener adecuadamente los bienes.*
- ...*
- h) Recabar la autorización del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier otra clase de obras que afecten las edificaciones o su aspecto.*

Artículo 20.- Prisión

Será sancionado con prisión de uno a tres años, quien dañe o destruya un inmueble declarado de interés histórico-arquitectónico.

Artículo 21. - Multas

...

También, será sancionado con multa de veinte a veinticinco veces el salario base, quien efectúe construcciones, reparaciones y cualquier otra clase de obras, en un bien declarado de interés histórico-arquitectónico, sin la autorización indicada en el inciso h) del artículo 9, siempre que no se configure el delito tipificado en el artículo 20. El término "salario base" utilizado en la presente ley, debe interpretarse de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, del 5 de mayo de 1993."

4- Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Junta de Protección Social:

"CAPITULO VIII

De los deberes y obligaciones de los servidores en general

Artículo 43. – *Conforme con lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento y lo establecido en el Código de Trabajo, Ley de la Administración Pública, leyes y decretos conexos y supletorios de la materia, son deberes y otras obligaciones de los servidores en general:*

b) *Ejecutar la labor con la capacidad, dedicación y diligencia que el cargo requiera, aplicando todo su esfuerzo para el mejor desempeño de sus funciones, bajo la dirección de la persona que se le asigne como Jefe, a cuya autoridad estará sujeto a todo lo relacionado con el trabajo.*

c) *Comunicar al Jefe Superior inmediato las observaciones que su experiencia y conocimientos le sugieran, para prevenir daños o perjuicios a la Junta y a las personas que eventual o permanentemente se encuentran dentro de sus instalaciones.*

Artículo 44. – *Además de los deberes y obligaciones contemplados en el artículo anterior, y en otros del presente Reglamento, los jefes de departamento, de sección o de oficina, tendrán las siguientes obligaciones:*

1) *Supervisar y asesorar diligentemente al personal que esté a su cargo, en el desempeño de sus labores.*

6) *Definir las pautas necesarias para el adecuado funcionamiento de su departamento, sección u oficina.*

7) *Cumplir con los cometidos propios de las funciones a su cargo, asignadas por ley o por sus superiores."*

5- Reglamento para los Arrendatarios y Trabajadores Privados que realizan labores en los Cementerios a cargo de la Junta de Protección Social.

"CAPÍTULO II

De la actividad de los trabajadores privados en los Cementerios

Artículo 5º – Antes de realizar cualquier tipo de trabajo en albañilería, el arrendatario deberá llenar un formulario denominado "Solicitud de Trabajo" distribuido por la Administración de Cementerios para estos efectos. Aprobada la mencionada solicitud, deberá apegarse a las disposiciones particulares que regulan la prestación de los servicios solicitados y las especificaciones técnicas establecidas por la Administración de Cementerios para las labores a realizar, así como el monto a pagar a la Junta.

Artículo 9º – El documento señalado en el artículo quinto, deberá ser confeccionado y firmado en tres tantos: uno para la Administración, otro para el arrendatario y otro para el trabajador.

Artículo 10º. – Finalizada la ejecución de labores de albañilería y similares, el trabajador privado deberá dar aviso a la Administración de Cementerios, con la finalidad de que se verifique el ornato y el aseo del lugar y sus alrededores, así como el retiro del escombros del Campo Santo.

En caso de incumplimiento del presente artículo, no se autorizará a los trabajadores privados para futuras labores que soliciten los arrendatarios y/o beneficiarios.

Artículo 13º. – El arrendatario deberá depositar en la Administración de Cementerios, como garantía de cumplimiento, una cantidad de dinero, de acuerdo con los montos aprobados por la Junta al momento de realizarse las labores. En caso de no cumplir con lo establecido en los artículos diez y once del presente reglamento, se ejecutará dicha garantía.

Artículo 14°. – Al trabajador privado se le entregará un documento que lo autoriza para realizar las labores solicitadas por el arrendatario, el cual deberá portar siempre en su lugar de trabajo, con la finalidad de presentarlo ante la Administración o el funcionario designado para estos efectos.

Artículo 15°. – En caso de no presentar el permiso de trabajo indicado en el artículo anterior, la Administración de Cementerios podrá detener las labores que el trabajador privado se encuentre realizando hasta que presente dicho permiso.

Artículo 16°. – Ningún arrendatario o trabajador privado podrá iniciar labores sin haberse cancelado el monto respectivo. En caso de hacerlo, la Administración de Cementerios, detendrá las labores hasta que se cancele el importe correspondiente más una multa, de conformidad con el porcentaje establecido por la Junta para tales efectos. En caso de reincidencia, el trabajador privado será eliminado del registro de trabajadores y no podrá ser autorizado para realizar labores en los cementerios a cargo de la Junta.

Artículo 18°. – Queda prohibido al arrendatario y al trabajador privado:

e) Pintar con colores diferentes al blanco o gris.

Artículo 23°. – La Administración de Cementerios se reserva el derecho de otorgar cualquier tipo de permiso en mausoleos, bóvedas, consideradas como Patrimonio Nacional, de conformidad con lo establecido al respecto.”

6- Reglamento a la Ley N° 7555 de Patrimonio Histórico-Arquitectónico

“CAPÍTULO V

De los permisos para ejecutar obras sobre bienes patrimoniales

Artículo 37. – Obligación de solicitar permiso

Todo interesado en efectuar sobre bienes declarados o en proceso de declaratoria, actos materiales de restauración, rehabilitación, reparación o construcción y en general, cualquier acto que pueda afectar su tejido histórico o valor cultural, deberá gestionar previo a la ejecución de las obras y ante la Dirección del Centro, el respectivo permiso para realizarlas.

...

Artículo 39. – Criterios

Para la aprobación o rechazo de solicitudes de autorización de trabajos en bienes patrimoniales, el Centro utilizará en la valoración de la información, los siguientes criterios:

- a) Las obras que se solicita ejecutar deben conservar el tejido histórico que presenta el inmueble, excepto en aquellos casos en donde la adaptación del espacio sea un imperativo.*
- b) Los materiales predominantes en la edificación deben respetarse y, en la medida de lo posible, no cambiarse por materiales diferentes o que riñan con el sentido original con que fue planeado el edificio.*

Artículo 41. – Régimen sancionatorio

La persona que incumpla alguna de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, podrá hacerse acreedora a la multa prevista por el artículo 21 de la Ley, si una vez prevenido al efecto por la Comisión, no atiende las directrices dirigidas para la adecuada colocación de signos externos.

De igual forma, queda absolutamente prohibido a los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales, efectuar intervenciones sobre bienes patrimoniales sin contar con la autorización previa del Centro, bajo pena de incurrir en las infracciones contenidas en los artículos 20 y 21 de la Ley, y conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VII de este Reglamento.”

3. CONCLUSION

De lo referido en este informe se establece que se dio un incumplimiento a procedimientos establecidos en la Administración del Cementerio General, para el enchape de la Bóveda N° 3802, Mausoleo 6, Cuadro 9, ampliación oeste, lado este, Línea 12, Tomo 18, Folio 187, ubicado en el Cementerio General, por cuanto no medió pago alguno, asimismo se determinó, de acuerdo a lo señalado por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, que al enchapar dicha bóveda con un material diferente al establecido se transgrede la Ley de Patrimonio N° 7555, lo cual es penalizado con una multa de veinte a veinticinco salarios bases, de acuerdo al artículo N° 21 de esta misma ley.



Aparte de lo anterior, es importante señalar que la Administración de Cementerios, en las personas del señor Manuel Roldán Porras, Administrador de Cementerios, Rolando Rodríguez Aguirre, Subadministrador de Cementerios, German Gutiérrez Pizarro, designado como encargado de Campo en ese momento y Ricardo Brenes Gallardo, funcionario de Sevin S.A., en apariencia, no fueron diligentes en su actuar para resolver y atender apropiadamente al usuario de la bóveda en cuestión, asimismo estuvieron, aparentemente, faltos de autoridad para detener el trabajo que no cumplía con los requisitos pertinentes, lesionando además, el tejido histórico o valor cultural por el cual el Cementerio General fue declarado Patrimonio Cultural.

4. RECOMENDACIONES

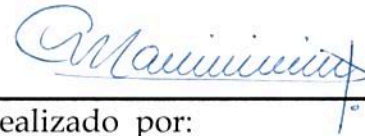
Al señor Julio Canales Guillén, Subgerente de Acción Social:

- 1- Girar instrucciones para que se dé cumplimiento a lo previsto en el oficio CPC-2046-2012 del 12 de octubre del 2012, emitido por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, con la finalidad de subsanar la anomalía presentada con el enchape de la Bóveda N° 3802, Mausoleo 6, Cuadro 9, ampliación oeste, lado este, Línea 12, Tomo 18, Folio 187, ubicada en el Cementerio General.
- 2- Analizar si competen responsabilidades disciplinarias a los señores Manuel Roldán Porras, cédula N° 1-0395-0618 Administrador de Cementerios y al señor Rolando Rodríguez Aguirre, cédula N° 3-0223-0242, Subadministrador de Cementerios, por, aparentemente, no desempeñar sus labores de forma diligente con la capacidad y empeño que su cargo lo requiere y permitir que se llevara a cabo un trabajo de enchape sobre la Bóveda N° 3802, Mausoleo 6, Cuadro 9, ampliación oeste, lado este, Línea 12, Tomo 18, Folio 187, ubicada en el Cementerio General sin los requisitos y pagos establecidos para tal fin e infringiendo el ordenamiento jurídico con respecto a la Ley del Patrimonio Cultural y su reglamento.
- 3- Así mismo, considerar si le competen responsabilidades al señor German Gutiérrez Pizarro, cédula N° 5-0267-0022, con puesto interino de Inhumador y Exhumador, por no solicitar el documento para verificar si el arrendatario contaba con el debido permiso para realizar trabajos en la Bóveda N° 3802, Mausoleo 6, Cuadro 9, ampliación oeste, lado este, Línea 12, Tomo 18, Folio 187, ubicada en el Cementerio General.

- 4- Analizar si le competen responsabilidades a la Empresa SEVIN S.A. por incumplimiento en su deber de solicitar el permiso (documento físico) sobre el trabajo de enchape en la Bóveda N° 3802, Mausoleo 6, Cuadro 9, ampliación oeste, lado este, Línea 12, Tomo 18, Folio 187, ubicada en el Cementerio General, llevado a cabo el 25 de setiembre del 2012.



Realizado por:
Bach. Floricel Miranda Flores
Profesional II

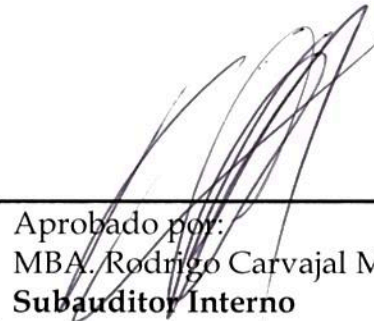


Realizado por:
Licda. Gina Mainieri Díaz
Profesional II



Revisado por:
MAEAI. Julio Barboza Sánchez
Jefe de Área





Aprobado por:
MBA. Rodrigo Carvajal Mora
Subauditor Interno